

PUBLICO

REPÚBLICA DE CHILE
Jefatura de la Defensa Nacional
Región de Atacama

EJEMPLAR N° 22 / HOJA N° 3 /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7

COPIAPÓ, 22 MAR. 2020

REGULA LA EMISIÓN DE SALVOCONDUCTOS A LAS PERSONAS QUE INDICA, BAJO LAS CONDICIONES QUE SEÑALA, DURANTE LA VIGENCIA DEL TOQUE DE QUEDA

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9; 32 N° 5; 39; 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en los D.S. N° 4 y 6, de 2020, del Ministerio de Salud; en el D.S. N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (modificado por el D.S. N° 106, de 2020, de dicha Cartera), que declara “Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el Territorio de Chile”; en la Resolución N° 6, de 22.MAR.2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Atacama y en la Resolución Exenta N° 202, de 22.MAR.2020, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de DIC.2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.
2. Que, con fecha 18.MAR.2020, S.E. el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del D.S. N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (modificado por el D.S. N° 106, de 2020, de dicha Cartera). Así, el artículo 5° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.” En dicho decreto supremo se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Atacama, al General de Brigada ENRIQUE HEYERMANN RÍOS, cédula nacional de identidad N° 9.301.648-3.
3. Que, conforme a la Constitución Política de la República, el Jefe de la Defensa Nacional dispone de las facultades que le entrega la Ley N° 18.415, “Orgánica Constitucional de Estados de Excepción”, bajo las condiciones establecidas en los D.S. N° 104 y 106 antes citados, dentro de las cuales se encuentra la facultad prevista en el artículo 7° N° 1 de dicha ley, en relación con el artículo 5 N° 4 de la misma, esto es, la de “controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella”.

4. Que, por medio de Resolución N° 6, de 22.MAR.2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Atacama, dicha autoridad militar estableció el toque de queda como medida para controlar la entrada, salida y tránsito en la zona declarada en estado de excepción constitucional de catástrofe, razón por la cual esta autoridad considera necesario restringir la libertad de locomoción de las personas para trasladarse de un lugar a otro durante el toque de queda, atendida la necesidad de dar protección sanitaria a la población en contra de la enfermedad transmisible COVID-19.
5. Que, lo anterior se materializa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del “Resuelvo” de la Resolución Exenta N° 202, de 22.MAR.2020, del Ministerio de Salud, que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19”, el que indica que “todos los habitantes de la República deberán permanecer, como medida de aislamiento, en sus residencias entre las 22:00 y 05:00 horas. Esta medida será ejecutada de acuerdo a las instrucciones que impartan al efecto los Jefes de la Defensa Nacional de las distintas regiones. La medida de este numeral comenzará a regir desde las 22:00 del 22 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión”.
6. Que, es necesario que los funcionarios públicos y trabajadores particulares que se indicarán en la presente resolución y que atiendan servicios de utilidad pública o trabajen en empresas cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país o al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional, sean autorizados por salvoconducto para poder transitar en la vía pública durante la vigencia del toque de queda, junto con las personas que se encuentren en las situaciones que se señalarán en esta resolución.
7. Que, con el fin de agilizar los trámites para la emisión de salvoconductos, es necesario que las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile autoricen los traslados de las personas que requieran, por razones de fuerza mayor, movilizarse durante los horarios en que rija el toque de queda declarado.

RESUELVO:

1. Eximir de la obligación de solicitar salvoconducto a los funcionarios públicos y trabajadores particulares que se desempeñen como profesionales y técnicos de la salud, en el ejercicio de sus funciones.
2. Autorizar, por medio de la emisión de salvoconductos, a los funcionarios públicos y trabajadores particulares que se desempeñen, en el ejercicio de sus funciones, en instituciones públicas y empresas públicas o privadas que desarrollen las siguientes actividades:
 - 1) Suministro de energía, solo en cuanto a la mantención de la red.
 - 2) Suministro de agua potable, solo en cuanto a la mantención de la red.
 - 3) Suministro de gas, solo en cuanto a la mantención de la red.
 - 4) Telecomunicaciones, solo en cuanto a la mantención de la red.
 - 5) Distribución de combustible.
 - 6) Concesionarias de autopistas, solo en cuanto al funcionamiento de los peajes.

PUBLICO

EJEMPLAR N° 122/ HOJA N° 33/

- 7) Concesionarias de establecimientos penitenciarios.
 - 8) Transporte público terrestre interurbano de pasajeros.
 - 9) Aerolíneas y otras empresas de transporte aéreo.
 - 10) Transportes de valores.
 - 11) Aeropuertos y terminales de buses.
 - 12) Servicios funerarios y cementerios.
 - 13) Abastecimiento de supermercados, mercados, ferias y otros centros análogos.
 - 14) Farmacias de turno.
 - 15) Distribuidores de diarios y periódicos.
 - 16) Agro alimentos y productores agrícolas respecto de los predios en los que se estén realizando procesos críticos para la producción agrícola, tales como siembra, cosecha, procesamiento y distribución para la entrega.
 - 17) Periodistas adscritos a algún medio de comunicación social, tales como canales de televisión, prensa escrita, radio y medios de comunicación por Internet.
 - 18) Correos.
 - 19) Minería.
 - 20) Pesca.
 - 21) Portuarias.
 - 22) Recolección de basura y rellenos sanitarios.
3. Autorizar, por medio de la emisión de salvoconductos, a las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:
- 1) Asistencia a funerales de familiares directos (4 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral y 24 horas si el funeral es en otra región).
 - 2) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de Salud por tratamiento médico.
 - 3) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niños, niñas, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad (24 horas).
4. Hacer presente que las personas que se desempeñen en las entidades antes indicadas o que estén en las condiciones antes señaladas deberán exhibir su credencial institucional o algún documento escrito que acredite que aquellas se han trasladado de un lugar a otro por razones estrictamente necesarias durante el toque de queda.
5. Autorizar a Carabineros de Chile, a través del portal <comisariavirtual.cl> o de manera presencial en sus dependencias, como también al Ejército de Chile, por medio de su cuartel, como a la Armada de Chile, a través de sus reparticiones y solo para fines pesqueros, portuarios y para usuarios marítimos; la emisión de salvoconductos necesarios para permitir los traslados de las personas que, por razones de fuerza mayor, requieran movilizarse durante los horarios en que rija el toque de queda declarado, con el fin de evitar desplazamientos innecesarios que pudiesen propagar la enfermedad transmisible COVID-19.

(Firma y distribución al reverso)

DISTRIBUCIÓN:

1. Intendencia Regional de Atacama. ✓
2. Gobernación Provincial de Chañaral.
3. Gobernación Provincial de Copiapó.
4. Gobernación Provincial de Huasco.
5. I. Municipalidad de Chañaral.
6. I. Municipalidad de Diego de Almagro.
7. I. Municipalidad de Copiapó.
8. I. Municipalidad de Caldera.
9. I. Municipalidad de Tierra Amarilla.
10. I. Municipalidad de Vallenar.
11. I. Municipalidad de Alto del Carmen.
12. I. Municipalidad de Freirina.
13. I. Municipalidad de Huasco.
14. R N°23 "Copiapó".
15. Gobernación Marítima de Caldera.
16. III Zona de Carabineros "Atacama".
17. Región Policial de Atacama PDI.
18. ONEMI Atacama.
19. PME
20. COT
21. Medios de Comunicación Social.
22. PM JDN Región de Atacama.
22 Ejs. 2 Hjs.